

OFORD.: N°24003

Antecedentes .: Su consulta ingresada a esta

Superintendencia con fecha 14 de julio de

2015.

Materia.: Informa.

SGD.: N°2015110132326

Santiago, 02 de Noviembre de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR

En atención a su presentación del Antecedente, mediante la cual la cual consulta: "1. Pregunto sobre el alcance del artículo 67 número 9 de la Ley número 18.046, en el siguiente sentido: ¿Si una sociedad anónima es dueña del 100% de las acciones de una sociedad por acciones, y va a vender esas acciones y por ende va a perder el control de la sociedad por acciones: a) requiere autorización de 2/3 de las acciones emitidas, b) requiere autorización de 2/3 de las acciones emitidas solo si las referidas acciones constituyen más del 20% de los activos de la sociedad anónima, o c) no requiere autorización de la Junta porque la norma en comento regula otra situación? 2. Pregunto si de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley número 18.046, es filial de una sociedad anónima la sociedad por acciones en que aquélla es dueña del 100% de las acciones en que se divide el capital social de ésta", esta Superintendencia cumple con informar a usted lo siguiente:

1. En relación con el alcance del N°9 del artículo 67 de la Ley N°18.046 sobre sociedades anónimas, el texto del artículo dispone: "Se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias: 9) La enajenación de 50% o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de 50% o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un 20% del activo de la sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador.". (Lo subrayado es nuestro)

De lo anterior, se concluye que requerirá del quórum establecido en el citado inciso segundo del artículo 67, la enajenación del 50% o más del activo de la filial, en cuanto ello represente al

1 de 2 02-11-2015 11:51

menos un 20% del activo de la matriz, y asimismo, cualquier enajenación de acciones de la filial que implique que la matriz perderá su calidad de controlador de dicha filial.

En consecuencia, la situación descrita en su consulta se enmarcaría dentro de los supuestos señalados en la citada disposición, pues la sociedad anónima perdería su carácter de controlador de la sociedad por acciones, y por tanto el acuerdo requeriría de la aprobación de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto de la sociedad anónima matriz que controla a la sociedad por acciones.

2. Respecto de su consulta sobre lo preceptuado por el inciso primero del artículo 86 de la Ley N°18.046, éste señala "Es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores.".

Del tenor literal de la disposición transcrita, se observa que dicha norma es aplicable tanto a las sociedades cuyo capital se divide en acciones como en aquellas en que no existe tal división. Dentro de la sociedades filiales cuyo capital se divide en acciones, deben entenderse comprendidas, entre otras figuras, las sociedades por acciones a que se refieren los artículos 424 y siguientes del Código de Comercio.

PVC DHZ wf 512777

Saluda atentamente a Usted.

JOSE/ANTONIO GASPAR
FISCAL DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201524003524942VUINMsfFRKeJiQTMqdlOuaRoDKkWjk

2 de 2 02-11-2015 11:51